

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 112

Fecha Estado: 06/07/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220070036800	Ejecutivo con Título Hipotecario	FREDY ALBERTO - MUÑOZ	GLORIA ANDREA - LOPEZ GIRALDO	Auto que remite a otro auto	05/07/2023	1	
05266310300220080025300	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A.	JHON JAIDER - GIRALDO TOBON	Auto de traslado liquidación Traslado crédito.	05/07/2023	1	
05266310300220150064300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIRO DE JESUS - JARAMILLO BETANCUR	OFELIA - ROLDAN SANCHEZ	Auto que pone en conocimiento Requiere secuestre y aprueba liquidación.	05/07/2023	1	
05266310300220200016300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IVAN DARIO - DEOSSA CORREA	Auto de traslado liquidación De crédito.	05/07/2023	1	
05266310300220220007600	Ejecutivo con Título Hipotecario	OPLÉ GROUP S.A.S.	JUAN ESTEBAN - RUEDA URREGO	Auto que pone en conocimiento Requiere notificación.	05/07/2023	1	
05266310300220220024200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RENIO BIENES RAICES S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Allega sin diligenciar	05/07/2023	1	
05266310300220220033000	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	JUAN CAMILO GALVIS GRANADA	Auto que pone en conocimiento Remite a auto.	05/07/2023	1	
05266310300220230012900	Verbal	JUAN DAVID OSPINA	MATEO MONCADA VASQUEZ	Auto que pone en conocimiento Requiere repetir notificación.	05/07/2023	1	
05266310300220230013300	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	ISAIAS GARCERANT CAMPO	El Despacho Resuelve: Suspende Proceso.	05/07/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220230016600	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN PABLO ARISTIZABAL ESCOBAR	Auto admitiendo demanda Se reconoce personería a la Dr. Leidy Johanna Balbin Tejada.	05/07/2023	1	
05266310300220230016900	Verbal	FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA FUNCOESP	CIFRAS Y CONCEPTOS	El Despacho Resuelve: Declara incompetencia.	05/07/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2007 00368 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO (CON ACUMULADO CON GARANTIA)
Demandante (s)	ALONSO DE J. BOLIVAR Y OTROS
Demandado (s)	GLORIA LOPEZ GIRALDO
Tema y subtemas	REMITE A AUTO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, cinco de julio de dos mil veintitrés

Se remite a la apoderada de la parte demandante al auto del pasado 27 de junio frente al cual se pronuncia, pues tal como allí se indicó, no existe constancia de levantamiento de la medida de embargo de remanentes y aunque afirma que el Juzgado de Ejecución por la cual está embargado el mismo ya ha finalizado el proceso y comunicó a esta dependencia, del expediente no se acredita tal situación y revisado el sistema de consulta SIGLO XXI tampoco hay evidencia de radicación de memorial alguno al respecto, por lo que, si así comunicó, debe aportar la constancia de ello.

De igual forma, se insiste en lo indicado en cuanto a la acumulación, pues de tramitarse la terminación, la medida quedaría vigente por el hipotecario acumulado.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2008 002537 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	INVERSORA PICHINCHA S.A.
Demandado (s)	JHON JAIDER GIRALDO TOBON
Tema y subtemas	TRASLADO CREDITO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, cinco de julio de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (03) días<sup>1</sup> a la parte demandada de la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, precisando los errores y aportando la liquidación alternativa.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ**

2

---

<sup>1</sup> El traslado se corre mediante auto atendiendo las falencias del sistema para la publicación en el micrositio de la rama judicial que impide su ingreso.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2015 00643 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	JAIRO JARAMILLO BETANCUR Y OTRA
Demandado (s)	OFELIA ROLDAN SANCHEZ
Tema y subtemas	REQUIERE SECUESTRE-APRUEBA LIQUIDACION

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, cinco de julio de dos mil veintitrés

En atención a la anterior petición, se requiere a la secuestre RUBIELA MARULANDA RAMIREZ con el fin de que rinda informes de su gestión, teniendo en cuenta además que revisado el expediente no se observa ninguna actuación de la misma desde el mes de noviembre de 2017, por lo que ha incumplido con los deberes que señala el artículo 39 del C. G. del Proceso

Adviértase al auxiliar de la justicia sobre las sanciones que establece el artículo 50 Ib. por la inobservancia de los deberes como secuestre. Ofíciense.

Finalmente, se requiere a los ejecutantes para que procedan a la reliquidación del conforme al Artículo 446 C.G. del Proceso, pues la anterior liquidación es antigua y debe actualizarse para efectos del remate, que también debe ser solicitado por la parte.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2020 00163 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	IVÁN DARÍO DEOSSA CORREA
Tema y subtema	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, cinco de julio de dos mil veintitrés.

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se corre traslado por el término de tres días para los fines estipulados en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (Lo anterior se realiza mediante auto, atendiendo a las dificultades que presenta la página Web de la Rama Judicial para subir los traslados secretariales al Micrositio.)

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00076 00
PROCESO	HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	OPLÉ GROUP S.A.S.
DEMANDADO (S)	FRANCELY CORREA SALAZAR Y OTRO
TEMA Y SUBTEMAS	REQUIERE NOTIFICACION

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, cinco de julio de dos mil veintitrés

En atención a la anterior constancia de envío de la notificación a la parte demandada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar nuevamente la misma adjuntando todos los anexos de la acción hipotecaria, pues solo se observa dentro de los anexos el auto que libra mandamiento y la demanda, pero no los demás documentos, incluidos los títulos base de recaudo.

Además de lo anterior, debe aportar la notificación remitida al codemandado, pues no puede notificar en la misma dirección de correo electrónico a ambos demandados, ya que la cuenta es personal, no compartida por ellos y debe anexarse la enviada a la dirección reportada en la demanda.

Por último, acorde a las anotaciones 5 y 6 del certificado de libertad del bien hipotecado, como no es posible inscribir la medida y ello conllevaría también a la improcedencia de la emisión de la decisión que ordene seguir la ejecución, de ser el caso, se requiere a la parte actora para que indique en qué situación jurídica se encuentra actualmente el inmueble, pues el certificado de libertad data del mes de mayo de 2022 y para esa época se mantenían las medidas restrictivas de la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022-00242 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	SANDRA IVON DEL CARMEN FRKAS ACEVEDO Y OTROS
Tema y subtemas	ALLEGA SIN DILIGENCIAR

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cinco de julio de dos mil veintitrés

Se allega al expediente el anterior Despacho comisorio N° 091 sin diligenciar, por cuanto el demandado Ricardo Zuluaga Echeverri está en trámite de liquidación judicial simplificada, lo que ya había sido advertido en decisión anterior, respecto del cual continúa el proceso ante la entidad correspondiente.

Se requiere a la parte demandante para que proceda en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. pues ya existe auto que ordenó seguir la ejecución frente a los demás demandados.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022-00330 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	JUAN CAMILO GALVIS GRANADA
Tema y Subtemas	REMITE A AUTO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, cinco de julio de dos mil veintitrés

Se remite a la parte demandante al auto del 1° de junio de 2023, pues allí ya se indicó que la citación para la notificación personal al demandado JUAN CAMILO GALVIS GRANADA no es válida y se requirió para que la adecuara a lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P., ahora se aporta el aviso, sin cumplir lo ordenado en el auto al que se remite. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que aporte la citación en debida forma, misma que debe ser previa a la notificación por aviso para resolver sobre su validez.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00129 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	JUAN DAVID OSPINA
DEMANDADO (S)	MATEO MONCADA VASQUEZ
TEMA Y SUBTEMAS	REQUIERE REPETIR NOTIFICACION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cinco de julio de dos mil veintitrés

En atención al anterior memorial, se requiere a la parte demandante para que se sirva repetir la citación, con el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 291 C.G.P., ya que la aportada no cumple lo dispuesto en la norma citada, pues el término de la citación para comparecer a notificarse personalmente, si reside en la misma sede del Juzgado, es de cinco (5) días y no de veinte (20) como aparece relacionado en las citaciones, que no puede confundir con el término de traslado de la demanda.

Adicional a lo anterior, debe verificarse la recepción de la misma para lo que debe aportar la guía firmada.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	531
Radicado	05266 31 03 002 2023 00133 00
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ISAIAS GARCERANT CAMPO
Tema y subtemas	SUSPENDE PROCESO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, cinco de julio de dos mil veintitrés

Mediante escrito que antecede, presentado por la apoderada de la demandante y coadyuvado por el demandado, solicitan la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el 20 de julio de 2023.

Se observa que la solicitud se encuentra ajustada a la norma establecida para ese efecto, esto es, el artículo 161 Nral. 2° del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Decretar la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** a partir de la presentación del escrito y hasta el 20 de julio de 2023.

2°. Vencido el término de suspensión, el Juzgado reanudará de oficio el proceso en caso de que las partes no lo soliciten.

**NOTIFIQUESE,**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	530
Radicado	05266310300220230016600
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA (LEASING INMOBILIARIO)
Demandante (s)	“BANCO DAVIVIENDA S.A.”
Demandado (s)	JUAN PABLO ARISTIZÁBAL ESCOBAR
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado especial, la sociedad “Banco Davivienda S.A.” ha presentado demanda de Restitución de la Tenencia (bien inmueble entregado en leasing habitacional), en contra del señor Juan Pablo Aristizábal Escobar, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 8.127.537; la cual llena los requisitos generales del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, así como los del artículo 384 de la misma obra. Por lo que, el Juzgado,

### R E S U E L V E

1º. Admitir la demanda de Restitución de la Tenencia (bien inmueble entregado en leasing habitacional), instaurada por el “Banco Davivienda S.A.” en contra del señor Juan Pablo Aristizábal Escobar.

2º. A la demanda se le dará el trámite señalado para el proceso VERBAL en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, así como las normas especiales del artículo 384 de la misma obra.

3º. De la demanda, córrase TRASLADO al demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que, si lo estima pertinente, la conteste en legal forma.

4º. Se advierte al demandado señor Juan Pablo Aristizábal Escobar, que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones de arrendamiento financiero adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador financiero, correspondientes a los tres (3)

últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.

8º. En la forma y términos del poder conferido, se otorga PERSONERÍA para representar a la sociedad demandante a la abogada Leidy Johanna Balbín Tejada.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	532
Radicado	05266 31 03 002 2023 00169 00
Proceso	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
Demandante (s)	"FUNDACIÓN UNIÓN COLOMBO ESPAÑOLA"
Demandado (s)	"CIFRAS Y CONCEPTOS S.A."
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto, le ha correspondido a este Juzgado conocer de la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que ha instaurado la "FUNDACIÓN UNIÓN COLOMBO ESPAÑOLA", en contra de la sociedad "CIFRAS Y CONCEPTOS S.A." y estudiada la demanda para resolver sobre su admisión, ha encontrado este Juzgado que no es competente para conocer de ella, de acuerdo con las siguientes:

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Código General del Proceso, numeral 1º, *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante"*.

Quiere decir lo anterior, que en tratándose de demandas como la que aquí ocupa nuestra atención, el fuero o foro de competencia por el factor territorial, es el domicilio del demandado.

En este caso, de acuerdo con lo dicho por el demandante en la demanda y conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, el domicilio de ésta es la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, de acuerdo con la norma arriba transcrita, el Juez competente para conocer de la presente demanda por el fuero territorial, es el Juzgado Civil del Circuito de Oralidad (reparto) de la referida ciudad, por lo que este Juzgado se debe declarar incompetente para conocer de la presente demanda y, en cambio,

ordenar su remisión al Juzgado competencia, remisión que se hará a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado.

Para el actor la competencia es nuestra al ser una vulneración que se da principalmente en Envigado-Antioquia, por la naturaleza del asunto, y el domicilio de la demandante. Aspecto en el cual obliga decir que el domicilio de la demandante no opera para este caso; y en relación a que la vulneración se da principalmente en Envigado, los hechos de la demanda hacen referencia a publicaciones en diferentes medios de comunicación información atinente a la percepción electoral en Santa Marta y el Magdalena; sin que pueda hablarse que Envigado sea el lugar de cumplimiento de la obligación o el lugar donde sucedió el hecho (art. 28-3-6 CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado Ant.,

#### R E S U E L V E

1º. Declarar su INCOMPETENCIA para conocer de la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de la “FUNDACIÓN UNIÓN COLOMBO ESPAÑOLA”, en contra de la sociedad “CIFRAS Y CONCEPTOS S.A.”, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. Ordenar la REMISIÓN de la presente demanda, con todos sus anexos, al Juzgado Civil del Circuito de Oralidad (reparto) de la ciudad de Bogotá D.C., a quien se considera el competente en razón del territorio para conocer del asunto. La remisión de la demanda se hará a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado.

#### NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ